



## CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR Y LA AGENCIA SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

### REUNIDOS

De una parte, D. Elías Bendodo Benasayag en su condición de Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 14, de 22.1.2019), que actúa en su nombre y representación y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA).

Y de otra parte el Presidente del Servicio Andaluz de Empleo, D. Miguel Ángel García Díaz, Viceconsejero de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado mediante Decreto 530/2019, de 30 de julio, de acuerdo con los artículos 2.1 y 5 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en su nueva redacción dada por Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, y en uso de las atribuciones que le corresponden por el art.7.c) de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de Creación del Servicio Andaluz de Empleo y en el artículo 10.2 c) de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados por Decreto 96/11 de 19 de abril.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del Convenio, a cuyo efecto

### EXPONEN

**Primero.-** Que de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el órgano



FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ	23/06/2022	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



directivo encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía.

**Segundo.-** Que el apartado 3 del citado artículo 41 señala que, salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de la LAJA, podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones. En análogo sentido los artículos 89 a 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, (de ahora en adelante ROFGJ).

**Tercero.-** Por su parte el artículo 44 de la LAJA establece que en los términos establecidos reglamentariamente, los Letrados y Letradas del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía podrán asumir la representación y defensa en juicio de las autoridades y personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de las Agencias Administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía, cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el cargo y previo consentimiento de la persona interesada.

**Cuarto.-** Que la agencia de régimen especial Servicio Andaluz de Empleo, en adelante SAE, adscrita en la actualidad a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del ROFGJ, en relación con el citado artículo 44 de la LAJA, está interesada en que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía le preste asistencia jurídica con la extensión y en los términos que se recogen en el clausulado de este Convenio.

**Quinto.-** Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ	23/06/2022	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## CLÁUSULAS

### Primera.- Objeto.

El Convenio tiene por objeto, de conformidad con los artículos 41 y 44 de la LAJA en relación con lo establecido en el ROFGJ, posibilitar la asunción por el Gabinete Jurídico de la representación y defensa de los empleados públicos abajo relacionados con destino [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], y en cuantas actuaciones se deriven de los mismos, con la misma extensión y en los mismos términos en que la asume respecto a las autoridades y personal mencionados en el artículo 44, previa comprobación de que en los referidos empleados públicos concurren los requisitos que resultan del artículo 44 de la LAJA y del 91 del ROFGJ y otorgamiento de la autorización correspondiente por la persona titular de la Consejería de adscripción del Servicio Andaluz de Empleo.

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

### Segunda.- Condiciones de la asunción por el Gabinete Jurídico de la representación y defensa.

1. La asistencia jurídica que constituye el objeto de este Convenio consistirá exclusivamente en la asunción por el Gabinete Jurídico de la representación y defensa de los empleados públicos con destino en [REDACTED], relacionados en la cláusula primera de este Convenio, en los [REDACTED]  
[REDACTED] y en cuantas actuaciones se deriven de los mismos, con la misma extensión y en los mismos términos en que la asume respecto a las autoridades y personal mencionados en el artículo 44 de la LAJA.

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ	23/06/2022	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



2. El ejercicio de las funciones de los Letrados y Letradas que traiga causa del Convenio se ajustará a las disposiciones reguladoras de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando sometida a las disposiciones del ROFGJ, con aplicación de las específicas previsiones establecidas al respecto por las leyes procesales, así como en las Leyes 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y la LAJA.
3. Los Letrados de la Junta de Andalucía ajustarán en todo caso su actuación a los principios de legalidad, objetividad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad y defensa de la Comunidad Autónoma en los términos del artículo 25 del ROFGJ.
4. Caso de advertirse contraposición entre los intereses de la Administración de la Junta de Andalucía y los del SAE no podrá asumirse la representación y defensa en juicio de los empleados públicos que constituye el objeto de este convenio, sin perjuicio de que por parte del SAE se acuerde lo procedente para hacer efectivo el derecho a la representación y defensa de dichos empleados públicos.
5. La Jefa del Gabinete Jurídico designará a un Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía en activo para que actúe como persona de relación a los efectos de la asistencia jurídica convenida.
6. La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la entidad convenida y los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía que le presten esa asistencia.

### **Tercera.- Colaboración.**

La Agencia Servicio Andaluz de Empleo, a través de sus medios técnicos y humanos, colaborará con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en todo lo que éste le requiera, para alcanzar los fines establecidos en el Convenio.

### **Cuarta.- Financiación del Convenio.**

A efectos de la financiación del Convenio, el SAE ingresará en la Tesorería de la Junta de Andalucía (concepto convenio de asistencia jurídica-GABINETE JURÍDICO), las cantidades que a continuación se indican, que se destinarán a la finalidad establecida en el artículo 39.2 del ROFGJ, en los términos contemplados en el artículo 91.2 del mismo texto normativo, sin perjuicio de su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ	23/06/2022	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- La cantidad de cinco mil euros (5.000 €) por la defensa de cada una de las personas objeto de la asistencia jurídica y relacionadas en la Cláusula Primera del Convenio, en fase de primera instancia.
- La cantidad de cinco mil euros (5.000 €) por la defensa de cada una de las personas objeto de la asistencia jurídica y relacionadas en la Cláusula Primera del Convenio, en el supuesto de que se interpusiera recurso de suplicación. No se devengarían cantidades adicionales en caso de que se interpusiera recurso de casación

Estas cantidades se ingresarán en el plazo de 3 meses desde el inicio del correspondiente procedimiento o fase.

Las cantidades indicadas podrán ser objeto de revisión al cabo del primer año, en su caso, en función de las circunstancias y de mutuo acuerdo entre las partes, incorporándose como anexo al Convenio el acuerdo de revisión adoptado.

#### **Quinta.- Condena en costas.**

En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando se condene en costas a los empleados públicos representados y defendidos corresponderá al SAE el abono de las causadas a la parte contraria.
- Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, el importe de las causadas se ingresará a favor del SAE.

#### **Sexta.- Comisión de Seguimiento.**

Para supervisar el correcto seguimiento y desarrollo de la ejecución del Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que se regirá por las siguientes previsiones:

- 1) La Comisión de Seguimiento tendrá una composición paritaria, integrada por dos personas representantes de cada una de las Instituciones firmantes, y siempre que sea posible se buscará la representación equilibrada entre mujeres y hombres.

Por parte de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, serán designadas por la Jefa del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, indicando quien de ellos ha de presidir la Comisión de Seguimiento. Por parte del SAE serán designadas por su Presidente.

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ	23/06/2022	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Asimismo, el Letrado o Letrada designado por la Jefa del Gabinete Jurídico como persona de relación de la asistencia jurídica convenida actuará como Secretario/a de Actas de las reuniones que celebre la Comisión.

2) Con carácter general corresponden a la Comisión de Seguimiento las funciones de seguimiento de la ejecución del Convenio y, específicamente, las siguientes:


- Seguimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por cada una de las partes
- Tomar conocimiento en los supuestos en los que no pueda ser prestada la representación y defensa por la existencia de conflicto de intereses con la Administración de la Junta de Andalucía o del SAE
- Supervisión de los pagos correspondientes a la financiación del Convenio.
- Proponer la revisión de las cantidades anuales.
- Proponer en su caso la prórroga del Convenio
- Interpretar el Convenio y proceder a su liquidación en caso de extinción, decidiendo lo procedente en relación con las actuaciones derivadas de su ejecución aún pendientes.

3) La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, y tantas veces como lo solicite una de las partes.

En lo que respecta a su funcionamiento, le resultarán de aplicación las normas previstas en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las previstas en el artículo 19 y Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la LAJA.

#### **Séptima.- Naturaleza Jurídica y resolución de conflictos.**

El presente Convenio, tiene naturaleza administrativa, en cuanto que se suscribe entre la Administración de la Junta de Andalucía y uno de sus entes instrumentales, como condición legalmente impuesta por el artículo 41 en relación con el artículo 44 de la LAJA para que, el Gabinete Jurídico, pueda ejercitar las funciones de representación y defensa respecto del personal del SAE. Por tanto, no resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ	23/06/2022	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento instaurada en la cláusula sexta, correspondiendo a falta de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Octava.- Protección de datos de carácter personal.**

A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo del cumplimiento del Convenio, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**Novena.- Entrada en vigor y duración.**

El Convenio producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de 4 años prorrogables hasta un máximo de cuatro años adicionales, previo acuerdo unánime de los firmantes, tal y como dispone el artículo 49 h) 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52.3 de dicha Ley respecto a las actuaciones en curso de ejecución.

**Décima.- Causas de extinción y liquidación.**

El Convenio se extinguirá por incurrir en las causas de resolución que, conforme al artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, son las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, previa denuncia de una de las partes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

Asimismo, será posible su resolución mediante denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación de dos meses. Se dará cuenta de dicha denuncia por el denunciante a

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ	23/06/2022	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



la Comisión de Seguimiento del Convenio, que atenderá en este caso a la forma de liquidación de los asuntos pendientes.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO ANDALUZ DE  
EMPLEO

Fdo.: Elías Bendodo Benasayag

Fdo.: Miguel Ángel García Díaz

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG		23/06/2022	PÁGINA 8/8
	MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ			
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	